

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002).
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad; 2) Teléfono y correo electrónico de particulares; 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones; 4) OCR de la Credencial de Elector la cual se encuentra en páginas 1 y 2. Consta de 19 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** Lic. Gustavo Adolfo Clausen Iberri.
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



Sin act.

Conce 24/02/16

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



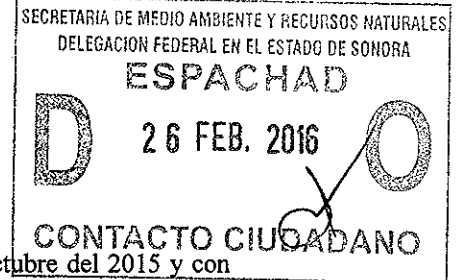
DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

OFICIO NÚM. DS-SG-UGA-089-2016

BITÁCORA NÚM. 26/LU-0141/10/15

HERMOSILLO, SONORA, A 16 DE FEBRERO DEL 2016

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II
Ing. Patricio Garza Flores, Representante Legal



En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única, recibida el 26 de Octubre del 2015 y con fundamento en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4º, 5 fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 17 bis del Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RMPCCA) de la misma Ley; 1, fracciones I, II, III, V, VI, X y XIII; 2 fracciones I y II, 6, 7, fracciones I, VI y X, 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y su Reglamento; el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y su modificaciones el 9 de abril de 1998; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Trasferencias de Contaminantes de la LGEEPA, y

CONSIDERANDO

Que el establecimiento cuenta con:

- Resolutivo en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto "171 CC Agua Prieta II (con campo solar)", otorgado el día 27 de Noviembre del 2006 mediante oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DDT.2362.06, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría.
- Modificación al resolutivo en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto "171 CC Agua Prieta II (con campo solar)", otorgado el día 02 de Julio del 2010 mediante oficio No. SGPA/DGIRA/DG/4861/10, emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de obtención de Licencia Ambiental Única, quién suscribe, el Delegado Federal de la SEMARNAT en Sonora, con fundamento en el Artículo 40 Fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de esta Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA
No. LAU-26/101-2016

Bld. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, 2do Nivel, Proyecto Río Sonora Hermosillo, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo,
C.P. 83270, Tel. (662) 2592702, www.semarnat.gob.mx

ORIGINAL

RECIBI

26/FEB/2016

429

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", ubicado en la carretera internacional No. 17, tramo Agua Prieta-Nacozari km 187+835 Municipio de Agua Prieta, Sonora, con Número de Registro Ambiental CFE2600200016, la cual tiene como actividad principal la producción de energía eléctrica, con capacidad instalada de 408 MW. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones generales y específicas contenidas en la presente resolución.

Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser el caso debe solicitar previamente una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, debe solicitarse la actualización de su Licencia Ambiental Única, a efecto de que esta Secretaría resuelva lo conducente.

La Licencia es intransferible a otro establecimiento y se otorga sin perjuicio de la o las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente para el funcionamiento y operación de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II" y queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

CONDICIONANTES GENERALES

1. El representante legal de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", debe integrar y remitir a esta Secretaría su Cédula de Operación Anual de conformidad con el periodo de reporte, lineamientos y sistemas disponibles para tal fin, indicados por esta Secretaría de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CONDICIONANTES ESPECIFICAS

EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA

2. La Licencia ampara el funcionamiento y operación de los siguientes equipos:
 - 2.1.- Proceso de generación de energía eléctrica el cual incluye el siguiente equipo:
 - 2 Turbinas de Gas Marca MITSUBISHI HITACHI POWER SYSTEMS (1 y 2)
 - 3 Generadores eléctricos (G1, G2 y V)
 - 3 Transformadores (TG1, TG2 y TV)
 - 2 Generadores de vapor de recuperación térmica marca CERREY (1 y 2)
 - 1 Turbina de Vapor Marca MITSUBISHI POWER SYSTEMS AMERICAS, INC

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, 2do Nivel, Proyecto Río Sonora Hermosillo, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo,
C.P. 83270, Tel. (662) 2592702, www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2.2.- Una Planta de tratamiento de aguas Negras para la obtención de agua tratada.

2.3.- Una Planta de tratamiento de aguas desmineralizada para la obtención de agua de servicio y generación de vapor la cual incluye un generador de vapor (caldera Auxiliar HTF) (Este proceso incluye un campo Solar).

CONTAMINACIÓN ATMOSFERICA

3. COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", debe ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 fracción II del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", debe integrar un inventario de emisiones de contaminantes a la atmósfera derivados de sus actividades, mismo que deberá reportarlo a esta Secretaría mediante el formato de la Cedula de Operación Anual.
5. COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, donde se generan contaminantes a la atmósfera, así como de los sistemas o dispositivos de control, el o los cuales deberán ser presentadas cuando esta Secretaría lo requiera.
6. La operación los equipos tales como la caldera de fluido transmisor de calor o caldera auxiliar HTF, así como, el punto de emisión de contaminantes de la interconexión operativa entre las 2 turbinas de gas y sus respectivos generadores de vapor de recuperación térmica marca CERREY (recuperadores de calor) entre propiedad de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", debe ajustarse a lo establecido en la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión en caso de ser aplicable.

RESIDUOS PELIGROSOS

7. En el manejo dentro y fuera del establecimiento de aceites gastados, material impregnado con grasas y aceites industriales, baterías de respaldo, lodos de aguas negras, balastos y lámparas fluorescentes usadas; registradas ante esta Delegación por parte de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II",

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N. 2do Nivel. Proyecto Río Sonora Hermosillo, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo,
C.P. 83270, Tel. (662) 2592702, www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



deben ajustarse a lo establecido en los artículos 50 fracciones I, III, IV y XI, 51 y 53 de la LGPGIR y a su Reglamento, así como a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

8. COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", según el artículo 46 fracción I del Reglamento de la LGPGIR debe identificar el o los residuos generados que por sus características esté considerado como peligroso según la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en el caso de que no haya registrado o manifestado ante esta Delegación Federal algún residuo considerado como peligroso, debe manifestarlo(s) de inmediato, mediante la actualización de la presente licencia, asimismo debe manejar dicho residuos como peligroso de conformidad con la legislación ambiental vigente.
9. COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", debe garantizar que el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.
10. COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la LGPGIR.
11. De conformidad con el artículo 69 de la LGPGIR la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", está obligada a llevar a cabo las acciones de remediación, cuando se haya ocasionado contaminación de sitios por actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos.

IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL

12. Las etapas de construcción, operación y funcionamiento del establecimiento de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", debe ajustarse de manera permanente en lo que corresponda, a las condiciones asentadas en las Autorizaciones en Materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaría y su respectiva modificación otorgada por la misma autoridad.

Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de las instalaciones de COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", deben sujetarse a las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y los Reglamentos que de ella se derivan, la Ley General para la Protección y Gestión integral de Residuos, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos jurídicos aplicables a la actividad del mismo.

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, 2do Nivel, Proyecto Río Sonora Hermosillo, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, C.P. 83270, Tel. (662) 2592702, www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



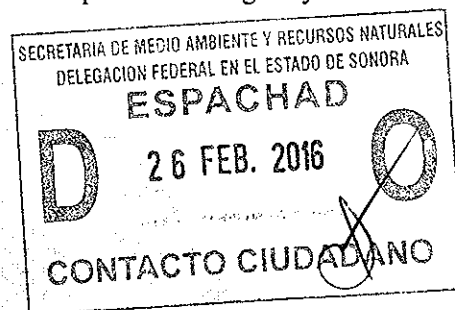
El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Protección y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) imponga a la COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD "CENTRAL DE CICLO COMBINADO AGUA PRIETA II", las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE SONORA

LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI



Copia electrónicas para:

C.c.p. Mtra. Ana Patricia Martínez Bolívar.-Directora General de Calidad del Aire y Registro de Contaminantes de SEMARNAT.- México, D.F.

C.c.p. Mtro. Jorge Carlos Flores Monge Delegación de la PROFEPA en el Estado de Sonora.- Ciudad.

C.c.p. Unidad de Gestión para la Protección Ambiental de SEMARNAT en el Estado de Sonora.- Edificio.

C.c.p. Expediente técnico.- Edificio.

GACI/RMC/GDOS/SMW/ROG

9
4